

Decisiones judiciales recientes — América Latina

Traducción al español, elaborada con asistencia de IA y revisada por la redacción; la versión en inglés es la autorizada.

Recent Court Decisions • The Valuation Engineer

William Bert Craytor • Vol. 1, Número 1 • Verano 2026

DOI: 10.67330/ywghz47

Alcance y fuentes

Este estudio se ha elaborado a partir de fuentes primarias de acceso público cuando ha sido posible — señaladamente el repositorio de casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cor-teidh.or.cr), los portales del Supremo Tribunal Federal (STF) y del Superior Tribunal de Justiça (STJ) de Brasil (portal.stf.jus.br, stj.jus.br), el *Semanario Judicial de la Federación* de México (sjf-semanal.scjn.gob.mx), la *Corte Suprema de Justicia de la Nación* argentina (csjn.gov.ar), el portal del *Poder Judicial* de Chile (poderjudicial.cl) y *Diario Constitucional*, y la *Corte Constitucional* de Colombia (corteconstitucional.gov.co) — y de comentarios secundarios en publicaciones profesionales y académicas. Las resoluciones dictadas en español y portugués se han leído en su idioma original y se describen en inglés en la edición original; los encabezamientos de los casos conservan su grafía y sus signos diacríticos originales.

No se utilizan bases de datos jurídicas de suscripción (vLex, La Ley, Thomson Reuters Proview Latin America). Las resoluciones de tribunales nacionales por debajo del nivel del tribunal supremo se recogen de forma selectiva, dando prioridad a las de clara relevancia jurisprudencial o metodológica. Las citas de casos contenidas aquí deben verificarse frente al repertorio oficial del tribunal antes de basarse en ellas para la práctica o para una publicación ulterior.

Esta entrega de referencia trata a Argentina, Brasil, Chile, Colombia y México como las principales jurisdicciones nacionales. Perú, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Paraguay, Uruguay y las jurisdicciones centroamericanas y caribeñas no se estudian por separado en esta entrega, pero se añadirán en entregas trimestrales sucesivas conforme lo justifique el material. Los trabajos de valoración vinculados a la restitución de bienes en Venezuela y a las sanciones relativas a Cuba se estudiarán en una entrega futura por su singularidad metodológica y su relevancia para la práctica transfronteriza.

Contexto regional

A diferencia del estudio de la Unión Europea, este estudio latinoamericano no cuenta con un análogo directo de la capa regulatoria supranacional representada por el EU AI Act y por la Energy Performance of Buildings Directive refundida. La regulación de la tasación inmobiliaria en América Latina es abrumadoramente nacional; las principales influencias supranacionales son la jurisprudencia de derechos fundamentales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme al artículo 21 de la Convención Americana (derecho a la propiedad privada) y la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (en particular la IFRS 13, Medición del Valor Razonable) por la mayoría de las jurisdicciones de la región a efectos de información financiera. No obstante, dos temas metodológicos recorren la jurisprudencia regional y merecen mención aquí:

Valoración de la propiedad comunal indígena. El reto metodológico más distintivo de la práctica tasadora latinoamericana es la valoración de la propiedad comunal indígena y afrodescendiente en contextos de restitución, expropiación e indemnización. La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha sostenido de forma constante que la propiedad comunal indígena está protegida constitucionalmente en pie de igualdad con la propiedad privada individual, pero los métodos por los que dicha propiedad se valora — allí donde normalmente no existen transacciones comparables en condiciones de mercado, donde el bien se posee de forma comunal e inalienable y donde el significado cultural y espiritual del territorio es parte integrante de su valor — siguen estando poco desarrollados. A finales de 2025 seguían pendientes o solo parcialmente cumplidas veinticuatro sentencias de la Corte Interamericana favorables a pueblos indígenas, varias de ellas con cálculos indemnizatorios sin resolver que dependen de una metodología de valoración aún no fijada.

Inflación, moneda e indexación en la indemnización expropiatoria. Varias jurisdicciones de la región, señaladamente Argentina, exigen que las metodologías de valoración y los cálculos indemnizatorios lidien con una inflación elevada, con tasaciones en moneda extranjera y con regímenes de indexación complejos. La Corte Suprema argentina ha sostenido que la indemnización expropiatoria originalmente expresada en moneda extranjera no puede convertirse a moneda local a una paridad artificial, y que la valoración debe reflejar el valor económico real del bien al momento de la indemnización. Preocupaciones similares se plantean en Venezuela (en relación con las valoraciones de restitución y las vinculadas a sanciones) y periódicamente en Brasil durante los periodos de inflación elevada. Para los tasadores que ejercen en varias jurisdicciones de la región, estas consideraciones de inflación y moneda son parte integrante de la metodología de valoración de un modo que carece de paralelo europeo o estadounidense.

Notas para entregas sucesivas

Las entregas trimestrales posteriores a esta de referencia se centrarán en los cambios: nuevas decisiones de la Corte Interamericana, resolución de los asuntos pendientes aquí identificados, avances en la implementación de la Jurisdicción Agraria y Rural de Colombia hacia su puesta en marcha operativa en 2027, y desarrollos nacionales en la práctica de medición del valor razonable conforme a la IFRS 13. Perú, Venezuela, Ecuador y las jurisdicciones centroamericanas se añadirán conforme lo justifique el material. Se prestará particular atención al desarrollo metodológico de la valoración de la propiedad comunal indígena, ámbito en el que los pronunciamientos sustantivos de la Corte Interamericana han ido por delante de la metodología de valoración práctica disponible para tasadores y autoridades indemnizatorias.

Resúmenes de casos por jurisdicción

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Maya Q'eqchi' Agua Caliente vs. Guatemala y Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras. Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias de 2024, comentadas en la jurisprudencia regional a lo largo de 2025.

En dos sentencias contemporáneas la Corte Interamericana se pronunció sobre las obligaciones de Guatemala y Honduras de demarcar, titular e impedir el despojo de los territorios ancestrales pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes. La comunidad Maya Q'eqchi' Agua Caliente había obtenido un título de propiedad definitivo sobre su territorio solo tras cuarenta y cinco años

de actuaciones administrativas y judiciales; la comunidad Garífuna de San Juan, en Honduras, se enfrentaba al despojo continuado de tierras costeras ancestrales. Ambas sentencias abordaron las obligaciones del Estado conforme al artículo 21 (derecho a la propiedad privada) de la Convención Americana de reconocer, demarcar y proteger la propiedad comunal indígena. Comentaristas regionales han observado que el marco de restitución de la Corte Interamericana en estas decisiones es algo más restrictivo que en sentencias anteriores, en particular en su tratamiento de los “terceros inocentes” (*terceros inocentes*) que adquirieron derechos superpuestos sin conocimiento de la reclamación indígena.

Implicación para los tasadores. Las decisiones refuerzan que la propiedad comunal indígena y afrodescendiente está protegida constitucionalmente en todo el sistema interamericano y que la valoración de dicha propiedad en contextos de restitución o indemnización no puede apoyarse en ventas comparables convencionales en condiciones de mercado (que normalmente no existen) sin un complemento metodológico. Los tasadores contratados en contextos de restitución indígena deben anticipar que la valoración ha de integrar tres componentes distintos: el valor de mercado subyacente de tierras con características físicas comparables en la región; los costes de oportunidad y las mejoras atribuibles al uso indígena; y el significado cultural y espiritual no económico del territorio, que la jurisprudencia de la Corte Interamericana trata como una dimensión indemnizable del derecho de propiedad. La metodología para este tercer componente sigue poco desarrollada y es objeto continuado del razonamiento de la Corte Interamericana.

Mapuche / Consejo de Todas las Tierras vs. Chile. Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 2024 (comentada en la jurisprudencia de 2025).

La Corte Interamericana condenó al Estado chileno por violaciones de derechos humanos contra 135 miembros del pueblo mapuche en relación con las acciones de reivindicación territorial del Consejo de Todas las Tierras (1989–1992) y con la aplicación de la legislación antiterrorista a las reclamaciones territoriales indígenas. La sentencia amplía la doctrina de *Norín Catrimán y otros vs. Chile* (2014) y reconoce expresamente el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en relación con las reclamaciones territoriales.

Implicación para los tasadores. Aunque los pronunciamientos principales del caso se refieren a garantías procesales penales más que directamente a la metodología de valoración, el reconocimiento de la libre determinación indígena en relación con el territorio crea una capa procesal que afecta al trabajo de valoración en la restitución territorial indígena chilena y en contextos afines. Los tasadores contratados en tales contextos deberían asegurarse de que la metodología incorpora procesos de consulta adecuados y reconoce la libre determinación de la comunidad sobre el modo en que se caracterizan los valores de su territorio.

Argentina

Doctrina argentina sobre el Tribunal de Tasaciones de la Nación. Consolidada a través de la jurisprudencia de 2025.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y los tribunales federales inferiores han continuado desarrollando la doctrina relativa a las tasaciones realizadas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN) en materia de expropiación y de *expropiación inversa*. La doctrina consolidada de la CSJN (Fallos 313:82, aplicada reiteradamente a lo largo de 2024–2025) sostiene que las tasaciones del TTN gozan de peso presuntivo en razón de la capacidad técnica de los miembros del tribunal, de la base probatoria en que se fundan y de la uniformidad de su práctica; apartarse de una tasación

del TTN exige acreditar error u omisión manifiestos. Los tribunales federales que aplicaron esta doctrina en 2024–2025 — entre ellos el Juzgado Federal de Oberá en *Sosa c. Entidad Binacional Yacyretá* (junio de 2024, *expropiación inversa* derivada del embalse hidroeléctrico de Yacyretá) — siguen apoyándose en las tasaciones del TTN como anclaje operativo de la indemnización.

Implicación para los tasadores. Para los tasadores argentinos, la consecuencia práctica es que los informes de tasación privados presentados en oposición a las tasaciones del TTN afrontan una carga probatoria sustancial. Para desplazar o modificar una tasación del TTN, el informe privado debe demostrar error u omisión metodológicos en el trabajo del TTN, y no meramente una conclusión de valor alternativa. Los tasadores que preparen tales informes deberían centrar la crítica metodológica en la selección de ventas comparables del TTN, en la derivación de sus ajustes y en su tratamiento de las condiciones del mercado local, más que en la magnitud de la diferencia de valor por sí sola.

Tasaciones en moneda extranjera y paridad indemnizatoria. La doctrina de la CSJN según la cual la indemnización expropiatoria originalmente expresada en moneda extranjera no puede convertirse a pesos argentinos a una paridad artificial de uno a uno sigue vigente a lo largo de 2025. La doctrina protege a los propietarios expropiados frente a indemnizaciones que, por efecto de la inflación o de la política cambiaria, no reflejen el valor económico real del bien al momento de la indemnización. El principio ha sido reafirmado periódicamente en 2024–2025 en relación con procedimientos expropiatorios de larga duración.

Implicación para los tasadores. Los tasadores argentinos que preparen valoraciones para expedientes expropiatorios que abarquen periodos de inflación significativa o de cambios de política cambiaria deberían documentar explícitamente la base monetaria de la valoración y considerar la metodología de indexación adecuada entre la fecha de valoración y la fecha prevista de pago. Es improbable que los informes que no aborden el riesgo de inflación y de moneda resulten persuasivos para los tribunales que aplican la doctrina indemnizatoria de la CSJN.

Brasil

Supremo Tribunal Federal, RE 922.144 (Tema 865 de repercusión general). Supremo Tribunal Federal de Brasil, sentencia de 2024 con aplicación continuada en 2025.

El STF sostuvo que la indemnización en los procedimientos de *desapropiação* es constitucionalmente compatible con el régimen federal de *precatório* establecido por el artículo 100 de la Constitución Federal. En concreto, la diferencia entre el valor inicialmente depositado por el poder público (a efectos de la *imissão provisória na posse*) y el valor finalmente determinado por la pericia judicial debe abonarse a través del sistema de *precatório* y no como un depósito complementario inmediato. La decisión pondera el mandato constitucional de una indemnización *justa, prévia e em dinheiro* (artículo 5, XXIV) frente a las exigencias de pago ordenado del sistema de *precatório*.

Implicación para los tasadores. La decisión tiene consecuencias prácticas directas para la valoración del depósito inicial que preparan los tasadores que actúan para las autoridades expropiantes. Dado que cualquier subestimación del depósito inicial se abonará más tarde por la vía del *precatório* (que puede implicar una demora considerable), existe un incentivo estructural para que los demandantes impugnen las valoraciones iniciales por considerarlas subestimadas. Los tasadores que preparen valoraciones de depósito inicial deberían documentar la metodología con especial cuidado para defender la valoración frente a la pericia judicial posterior, anticipando que la brecha entre el depósito inicial y la determinación judicial final quedará sujeta a intereses compensatorios (*juros compensatórios*) conforme a la jurisprudencia del STF y al marco del Decreto-Lei 3.365/1941.

Superior Tribunal de Justiça, REsp 2.129.162 (Tema repetitivo). Superior Tribunal de Justicia de Brasil, sentencia de mayo de 2025.

El STJ resolvió una controversia repetitiva relativa a los honorarios de abogado en los casos en que la autoridad expropiante desiste de la acción de *desapropriação*. El Tribunal estableció que los honorarios en los casos de desistimiento deben seguir el marco del artículo 27, § 1, del Decreto-Lei 3.365/1941 y no las reglas procesales generales del *Código de Processo Civil*. La decisión trae causa de una acción de Cemig (Companhia Energética de Minas Gerais) por la que se solicitaba una servidumbre administrativa para una línea de distribución eléctrica.

Implicación para los tasadores. La decisión es de naturaleza procesal más que metodológica, pero tiene implicaciones para la estructura del encargo al tasador en materia de servidumbres administrativas y de *desapropriação*. Los tasadores contratados como peritos (*peritos judiciais*) en tales procedimientos deberían asegurarse de que los acuerdos de honorarios se documenten con referencia al marco del decreto-ley aplicable y no a las reglas procesales generales.

Superior Tribunal de Justiça, doctrina sobre los *juros compensatórios*. Aplicación continuada en 2025.

El STJ ha mantenido su doctrina según la cual los intereses compensatorios (*juros compensatórios*) en materia de *desapropriação* solo se devengan tras la decisión judicial sobre el título del bien expropiado. Los intereses se aplican a la diferencia entre el depósito inicial y el valor final de la indemnización, al tipo históricamente establecido del doce por ciento anual (Súmula 618 del STF), y sirven para compensar al propietario expropiado por la pérdida anticipada de la posesión antes de que se abone la indemnización final.

Implicación para los tasadores. Los tasadores brasileños deben anticipar que la brecha de valoración que identifican en la pericia judicial — entre el depósito inicial del poder público y el valor de mercado tasado — se convierte en la base del cálculo de los intereses compensatorios. La relevancia económica de esa brecha es, por tanto, mayor de lo que sugiere la diferencia nominal, en particular en procedimientos largos.

Chile

Corte Suprema, Rol N° 31.423-2025. Corte Suprema de Chile, sentencia de septiembre de 2025.

La Corte Suprema de Chile rechazó un recurso de casación interpuesto por una inmobiliaria contra el *Fisco de Chile* en un procedimiento expropiatorio especial del artículo 12 del Decreto Ley N° 2.186. La demandante había alegado que la valoración fijada por la *Comisión de Peritos* no reflejaba el mayor y mejor uso del inmueble (*mayor y mejor uso*) ni el valor de las construcciones existentes y de las obras complementarias, y había solicitado además indemnización por lucro cesante (*lucro cesante*) sobre la base de un contrato de arrendamiento vigente que habría generado rentas futuras. La Corte sostuvo que los argumentos de la demandante equivalían a una discrepancia con la ponderación de la prueba efectuada por el tribunal de instancia, y no a una verdadera infracción de las normas legales que rigen la valoración, y que el razonamiento del tribunal de instancia — que se apoyó en la prueba de la *Comisión de Peritos* junto con prueba documental y testimonial — estaba adecuadamente fundado.

Implicación para los tasadores. La decisión ilustra la deferencia sustancial que la doctrina de la Corte Suprema de Chile otorga a la valoración de la *Comisión de Peritos* en los procedimientos

expropiatorios, y el alcance limitado del control casacional sobre las conclusiones de valor por el solo motivo de discrepancia metodológica. Los tasadores que preparen valoraciones contrapuestas en expedientes expropiatorios chilenos deberían centrarse en demostrar el error metodológico en el trabajo de la Comisión más que en un razonamiento de valoración alternativa, y deben ser conscientes de que las reclamaciones de *lucro cesante* basadas en contratos de arrendamiento vigentes afrontan exigencias probatorias sustanciales.

Corte Suprema (expropiación de Coquimbo). Corte Suprema de Chile, sentencia de 17 de julio de 2025.

La Corte Suprema de Chile ratificó una decisión de apelación que elevaba la indemnización en un expediente expropiatorio de Coquimbo a UF 2,969.75 (sobre la base del informe de un tasador privado) frente al importe defendido por el Fisco de UF 2,349.07 (basado en ventas inscritas del *Conservador de Bienes Raíces*). La Corte subrayó que el apoyo del tribunal de apelación en el informe del tasador privado, considerado junto con prueba testimonial y un informe de tasación adicional sobre un inmueble cercano, constituía un ejercicio admisible de la *sana crítica* (ponderación razonada de la prueba) y que el control casacional no alcanza a revisar esa ponderación probatoria.

Implicación para los tasadores. La decisión de Coquimbo es la contrapartida del Rol N° 31.423-2025: si la valoración de la Comisión prevalece cuando la impugna una inmobiliaria, también puede prevalecer la valoración superior de un tasador privado cuando la sustentan un razonamiento metodológico adecuado y prueba corroborante. La lección práctica para los tasadores chilenos es que la metodología y el soporte documental de una tasación privada son decisivos, y que la prueba de ventas inscritas por sí sola no basta para desplazar una tasación privada bien fundada que se apoya en comparables adicionales y en prueba contextual.

Tribunal Constitucional, octubre de 2025. Tasación de *bienes raíces* conforme al Código Tributario.

El Tribunal Constitucional de Chile rechazó una impugnación constitucional de las disposiciones del Código Tributario que rigen la tasación de los inmuebles (*bienes raíces*) a efectos del impuesto territorial. Los ministros discrepantes sostuvieron que las normas impugnadas ofrecían mecanismos insuficientes para que la parte ejecutada objetara la tasación, comprometiendo la garantía constitucional de un procedimiento racional y justo.

Implicación para los tasadores. La decisión mantiene el marco administrativo vigente de tasación para el impuesto inmobiliario chileno, pero el razonamiento discrepante identifica una vulnerabilidad del marco actual que podría revisarse en futuras impugnaciones constitucionales o contencioso-administrativas. Los tasadores chilenos que preparen valoraciones en relación con controversias de impuesto inmobiliario deberían vigilar el entorno normativo posterior a la decisión, ya que parecen plausibles reformas administrativas destinadas a mejorar los mecanismos de objeción del contribuyente.

Colombia

Corte Constitucional, aprobación de la Jurisdicción Agraria y Rural. Corte Constitucional de Colombia, decisión de 2025.

La Corte Constitucional de Colombia aprobó el control constitucional de la legislación por la que se crea la nueva Jurisdicción Agraria y Rural, una jurisdicción especializada en tierras rurales den-

tro de la rama judicial colombiana. La Corte avaló los artículos clave que definen el objeto de la reforma, su integración en la rama judicial, la creación de tribunales y juzgados especializados y los aspectos presupuestarios. Está previsto que la nueva jurisdicción comience a operar en 2027 y está diseñada para resolver controversias de restitución de tierras, disputas de propiedad agraria y asuntos derivados de la implementación del acuerdo de paz de 2016. A la fecha de la aprobación, se encontraban pendientes en el sistema administrativo y judicial existente controversias agrarias que afectan a más de 61.000 hectáreas.

Implicación para los tasadores. La nueva jurisdicción se convertirá en el foro principal de las controversias de valoración derivadas de los procesos de restitución de tierras y de los asuntos de propiedad rural en Colombia. Los tasadores colombianos que ejercen en contextos de restitución (incluidos quienes trabajan para la Unidad de Restitución de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi) deben anticipar que los nuevos tribunales desarrollarán su propia jurisprudencia de valoración y que los estándares metodológicos podrán evolucionar desde el marco actual, de impulso administrativo. Los profesionales deberían seguir la puesta en marcha operativa en 2027 y el desarrollo de la carga inicial de asuntos de los tribunales.

Marco vigente de valoración basado en el IGAC para la restitución de tierras. Aplicación continuada en 2025.

La práctica colombiana de restitución de tierras sigue apoyándose en el *avalúo comercial* elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como base principal de la compensación en contextos de restitución y sustitución, complementado por avalúos elaborados por Lonjas de Propiedad Raíz cuando se requiere. El marco está articulado en la sentencia SU-034 de 2018 de la Corte Constitucional (sobre los requisitos procedimentales de cumplimiento) y en decisiones posteriores, entre ellas la T-120 de 2024 (sobre la relación entre la valoración del IGAC y las preferencias individuales del beneficiario en situaciones de compensación en especie).

Implicación para los tasadores. Para los tasadores que trabajan en la restitución de tierras en Colombia, el marco institucional sitúa las valoraciones del IGAC en el centro operativo del cálculo indemnizatorio, con los avalúos de la Lonja de Propiedad Raíz como mecanismo complementario o de resolución de controversias. La futura Jurisdicción Agraria y Rural puede alterar esta arquitectura institucional, y el peso relativo de las valoraciones del IGAC frente a las de la Lonja es una de las cuestiones que probablemente desarrollen los nuevos tribunales.

México

Suprema Corte de Justicia de la Nación, causación del ISR sobre el diferencial entre avalúo y precio. Suprema Corte de México, decisión anunciada a principios de 2026.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró constitucionales los artículos 125, 130(IV) y 132 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), que disponen que, cuando el avalúo de una adquisición inmobiliaria excede el precio contractual de compra en más de un diez por ciento, la diferencia se trata como ingreso acumulable para el adquirente y queda por tanto sujeta al ISR. La Corte sostuvo que la regla no vulnera los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributarias, razonando que la adquisición de un bien a un precio materialmente inferior al valor de mercado representa un incremento objetivo del patrimonio del adquirente y constituye por ello, con propiedad, un beneficio económico gravable.

Implicación para los tasadores. La decisión tiene consecuencias prácticas sustanciales para las tran-

sacciones inmobiliarias mexicanas y para la práctica tasadora que las sustenta. Los avalúos realizados por *corredores públicos* u otros profesionales autorizados tienen ahora consecuencias fiscales directas para los adquirentes cuando el avalúo excede el precio contractual en más de un diez por ciento. Los tasadores deben anticipar un mayor escrutinio de la metodología en los avalúos transaccionales y una mayor demanda de avalúos que documenten con particular rigor la base de ventas comparables. La decisión eleva además implícitamente la trascendencia de la elección metodológica entre enfoques de valoración alternativos, puesto que esa elección puede afectar ahora a la deuda tributaria del adquirente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 391/2024. Segunda Sala de la Suprema Corte de México, sentencia de 25 de junio de 2025.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de México resolvió una impugnación constitucional planteada por una empresa minera contra un Decreto que afectaba al marco jurídico de la expropiación de lotes mineros y de los derechos accesorios conexos (ocupación temporal, servidumbres, preferencias en concesiones de agua y disposiciones sobre prórroga de arrendamientos). La Corte sostuvo que el Decreto no vulneraba el principio de irretroactividad porque las disposiciones afectadas se referían a meras expectativas de derechos futuros y no a derechos adquiridos.

Implicación para los tasadores. La decisión es relevante para la valoración de derechos mineros y de propiedades mineras en México. La caracterización por la Corte de los derechos de prórroga de lotes mineros y de las disposiciones conexas como “meras expectativas” y no como derechos adquiridos afecta a la valoración de las concesiones mineras y a la apreciación del riesgo regulatorio en dicha valoración. Los tasadores que preparen valoraciones de propiedades mineras o de derechos conexos en México deberían abordar explícitamente la dimensión de riesgo regulatorio de la valoración y evitar tratar los valores contingentes o dependientes de una prórroga como si estuvieran plenamente consolidados.